Zorana. arzaual. y jurisdicion de la real
Villa de Toledo. a veynte y siete dias del mes
de junio de mill y seiscientos y veynte y vn años se
juntaron en el Concejo Justicia y Regimiento
desta villa en esta casa de ayuntamiento vno
a vno los de suso nombrados que conbiene
a saber. El asistente mayor de la dicha villa
alcalde hordinario de la dicha villa por su
y ante su parte. alferez mayor de la dicha
cassa real y fiel executor de la dicha villa y
Fran.co de Toledo Joan de Illanes de Toledo
Gemora fiel executor y el dicho Joan de Illanes de Toledo
Joseph de Illanes de Toledo y Joan de Vargas Balles Regidor
todos de la dicha villa y estando todos juntos
en el dicho Concejo y ayuntamiento para tratar
y conferir lo que mas conbiniese al seruicio de su
Magestad y bien comun de
los vezinos de la dicha villa y en la forma
que de derecho pueden y deben hazer. Parose
guir los pleytos y causas que el Concejo de la dicha
villa tiene y trata en esta villa de Madrid Corte de su Magestad y sobre
la moneda vellon. y para que los gouernadores de
este partido no viuan con nezesidad y vsen mal
y vnos contra otros y tengan amistad y conformidad
y el vno ayude al otro y el otro al otro y
se guarden vnos a otros la voluntad. que
se deuen tener para el buen gouierno y
administracion de la justicia y para que
la dicha villa de Toledo. sea
bien gouernada y administrada la justicia
y para todo ello. se de poder. al dicho Illanes
de Toledo Regidor. della. y para seguir
los dichos pleytos causas y negocios tratar con
Su Magestad y con los señores de su Real y
Supremo Consejo de Castilla y con los demas
tribunales y juezes de la dicha villa y
fuera della y para suplicar y pedir
y alegar de nulidad y de agrauio y
en grado de segunda y tercera suplicacion
y en grado de fuerca y para pedir
y cobrar y recibir y hazer pagar
y entregar todos los maravedis
y hazienda de Su Magestad y de
particulares que se le deuieren y
pertenezieren y para dar y otorgar
cartas de pago y de fin y quitamiento
y para hazer todos los autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y sean nezesarios
y para todo lo demas que
tocante a lo susodicho y a cada cosa
y parte dello se ofreciere y
pueda ofrecer en qualquier manera
aunque sea tal que aya nezesidad
de mas expresa y especial
comision y poder que el
que de derecho se requiere
y sea nezesario para lo
qual todo lo que dicho es
y cada cosa y parte dello
le dieron y otorgaron
todo el poder que
ellos y cada vno
dellos tienen
y